REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2020 00219 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor CARLOS ANDRÉS VALENCIA AGUIRRE, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 71.733.968, contra La EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU, representada legalmente por el Doctor Diego Alexander González Flórez, o por quien haga sus veces, contra la Sociedad MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A., representada legalmente por el Doctor Germán Darío Correa Rodas, o por quien haga sus veces, contra la Sociedad JIRO S.A., representada legalmente por la Doctora María Cristina Gómez Noreña, o por quien haga sus veces, y contra el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, representada legalmente por el Doctor Daniel Quintero Calle, o por quien haga sus veces, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia promovida por el señor CARLOS ANDRÉS VALENCIA AGUIRRE, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 71.733.968, contra La EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU, representada legalmente por el Doctor Diego Alexander González Flórez, o por quien haga sus veces, contra la Sociedad MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A., representada legalmente por el Doctor Germán Darío Correa Rodas, o por quien haga sus veces, contra la Sociedad JIRO S.A., representada legalmente por la Doctora María Cristina Gómez Noreña, o por quien haga sus veces, y contra el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, representada legalmente por el Doctor Daniel Quintero Calle, o por quien haga sus veces, para que en el término de **cinco (5) días** hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- De conformidad con el Numeral 4 del Art. 26 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, la prueba de la existencia y representación legal de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU, de la Sociedad MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A. y de la Sociedad JIRO S.A.

- Además de conformidad con el Art. 6 del decreto 806/2020 en el inc. 4, indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos exigidos en este auto, se aplicarán las consecuencias de Ley.

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder, se reconoce personería al Dr. JOSÉ FERNANDO VÉLEZ RAMÍREZ portador de la TP No. 146.612 del C.S de la J., abogado en ejercicio, para que representen los intereses de la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

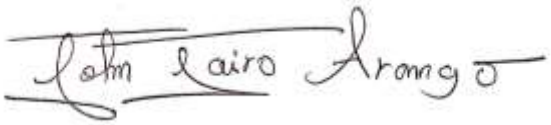

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. _____ fijado en la Secretaría del Juzgado hoy 01 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

LILIANA GALLEGO MORALES
Secretaria Ad hoc
E2